



RESOLUCIÓN EXENTA N°60/2018

MAT: Resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA proyecto denominado “*Granja Acuícola Las Vertientes*”, solicitado por la Sra. Ana María Bravo González, en calidad de proponente.

Talca, 08 de junio de 2018.

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La carta, de fecha 09 de mayo de 2018, presentada por la Sra. Ana María Bravo González, en calidad de proponente, mediante la cual solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “*Granja Acuícola Las Vertientes*”.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta citada en el punto 3 de los vistos, se solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso a SEIA del proyecto denominado “*Granja Acuícola Las Vertientes*”, señalando como antecedentes que motivan la referida consulta, a los siguientes:
 - 1.1. Que, el proyecto consiste en la construcción y operación de una granja acuícola en tierra para la comercialización de los productos. Dicho proyecto no superará las de 7,8 toneladas al año de salmónido (principalmente trucha arcoíris y/o trucha café). Las aguas dulces necesarias para el proyecto son obtenidas desde pozo/noria, que se encuentra en el recinto.
 - 1.2. Que, el proyecto se emplazará en Las Vertientes Camino a Panimávida S/N, comuna de Linares, Región del Maule. Las coordenadas (UTM, Datum WGS 84, 19H), son las siguientes:

Punto	COORDENADAS NORTE	COORDENADS ESTE
P1	6031651	270414
P2	6031712	270347
P3	6031774	270404
P4	6031694	270493

1.3. Que, el proceso productivo del proyecto se divide en 3 etapas:

1.3.1 Primera etapa:

En la granja, se desarrollarán desde la etapa de huevo con ojo o alevín (de 0,2 gramos a 150), en los siguientes pasos:

1.3.1. Adquisición de alimento pelletizado.

1.3.2. Adquirir de recursos, en etapa huevo y/o Alevín.

1.3.3. Alimentación de las piscinas con agua dulce

1.3.4. Traslado y alimentación de incubadora a piscina redonda

1.3.2. Segunda etapa:

En esta etapa se alcanzará la talla comercial de 300 gramos, se traslada hacia las piscinas rectangulares en tierra, con un peso aproximado de 150 gramos.

1.3.2.1.-Traslado a piscinas rectangulares en tierra hasta llegar a los 300 gramos app.

1.3.3. Tercera etapa: Comienza cuando los juveniles ya logran el peso requerido para su comercialización.

1.3.3.1. Cosecha

1.3.3.2. Traslado a planta de proceso.

1.3.3.3. Comercialización en fresco enfriado.

1.4. Que, el proyecto considera la siguiente infraestructura:

- Pediluvio de ingreso
- Bodega de alimento
- Sala de necropsia y veterinaria
- Caldera de cremación mortandad
- Sala de bombas
- Blower y difusores
- Generador de corriente.
- Baño personal
- Incubadora de 1,5 mt cúbicos (2)
- Piscina de 8 mt³ (1)
- Piscina de 10 mt³ (1)
- Piscina de 14 mt³ (2)
- Piscina de 25 mt³ (2)
- Estanque en tierra con geomenbrana de 40 mt³ (2)

1.5. Que, el proyecto considera una producción de 7,8 Ton/Año con un producto de aproximadamente 300 a 350 gramos/pescado a la cosecha final, es decir, en planta de procesos.

1.6. Que, el proyecto considera un caudal de 15 lts/seg. El agua será bombeada con 3 bombas sumergible de 0,75 hp cada una de un caudal de 15 mt³/h. Se canalizará por PVC de 110mm hasta una torre de oxigenación de 5 pisos logrando una mejor saturación de oxígeno. Posteriormente se canalizará y distribuirá a las piscinas, pero antes pasará por el sistema Venturi logrando mejorar aún más la oxigenación y por ultimo una cascada de gravilla, de esa forma se logra un porcentaje cercano al 100 % de saturación, que se mide con un axiometro.

1.7. Que, el titular señala que el único insumo energético con que contará la planta es energía eléctrica. Mantiene suministro de energía eléctrica con Luzlinares S.A., con un empalme trifásico de 9.8 KV.

2. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases. Entre estas actividades se encuentran:

3.1. *Líteral k): "...Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:*

k.1) Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial.

Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltios ampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados.

3.2. *Líteral n) Proyectos de explotación intensiva, cultivo y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos.*

Se entenderá por proyectos de explotación intensiva aquellos que impliquen la utilización, para cualquier propósito, de recursos hidrobiológicos que se encuentren oficialmente declarados en alguna de las categorías de conservación de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley y cuya extracción se realice mediante la operación de barcos fábrica o factoría.

Asimismo, se entenderá por proyectos de cultivo de recursos hidrobiológicos aquellas actividades de acuicultura, organizadas por el hombre, que tienen por objeto engendrar, procrear, alimentar, cuidar y cebar recursos hidrobiológicos a través de sistemas de producción extensivos y/o intensivos, que se desarrollen en aguas continentales, marítimas y/o estuarinas o requieran de suministro de agua, y que contemplen:

n.2. Una producción anual igual o superior a ocho toneladas (8 t), tratándose de peces; o del cultivo de microalgas y/o juveniles de otros recursos hidrobiológicos que requieran el suministro y/o evacuación de aguas de origen continental, marina o estuarina, cualquiera sea su producción anual.

Asimismo, se entenderá por plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos, las instalaciones fabriles cuyo objetivo sea la elaboración de productos mediante la transformación total o parcial de cualquier recurso hidrobiológico o sus partes, incluyendo las plantas de proceso a bordo de barcos fábrica o factoría, que utilicen como materia prima una cantidad igual o superior a quinientas toneladas mensuales (500 t/mes) de biomasa, en el mes de máxima producción; o las plantas que reúnan los requisitos señalados en los literales h.2. o k.1., según corresponda, ambos del presente artículo.

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el proyecto "Granja Acuícola Las Vertientes", no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:

4.1. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal K.1) del Artículo N°3 del D.S. N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, se puede concluir que de acuerdo a lo señalado por el Proponente, el proyecto no cumple con el requisito antes descrito, toda vez que, como ya se ha señalado en el considerando N°1, el proyecto considera una potencia instalada de 9,8 KVA, no superando los 2.000 KVA establecidos en el Reglamento del SEIA.

4.2. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal n.5) del artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, se puede concluir que de acuerdo a lo señalado por el Proponente, el proyecto no cumple con el requisito antes descrito, toda vez que, como ya se ha señalado en el considerando N°1, el proyecto considera una producción de 7,8 Ton/Año, con un producto de aproximadamente 300 a 350 gramos/pescado a la cosecha final, no superando las ocho toneladas (8 t) establecidas en el Reglamento del SEIA.

5. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Que el proyecto denominado "Granja Acuícola Las Vertientes", presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 09 de mayo de 2018, por la Sra. Ana María Bravo

González, en calidad de proponente, ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

SEGUNDO: La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

TERCERO: Sin perjuicio, de lo indicado en los resueltos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

CUARTO: Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

QUINTO: Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

SEXTO: Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Sra. Ana María Bravo González, en calidad de proponente, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA, en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.

SEPTIMO: Este Servicio incorporará todos los antecedentes de su consulta como parte del expediente de la consulta de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación del proyecto "*Granja Acuícola Las Vertientes*", presentado por la Sra. Ana María Bravo González, en calidad de proponente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



JPJ / ONM / onm
Distribución

- Sra. Ana María Bravo González. Las Vertientes S/N, camino a Panimávida, Linares
- C.C.:
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Alcalde Ilustre Municipalidad de Linares
- Archivo SEA, Región del Maule.